



REGLAMENTO DE ELECCIONES

JUNIO 2025



INDICE

CAPÍTULO I	3
GENERALIDADES	3
CAPÍTULO II	3
DE LOS ELECTORES	3
CAPÍTULO III	3
DE LOS CANDIDATOS	3
CAPÍTULO IV	5
DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTOR ACADÉMICO	5
CAPÍTULO V	7
DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	7
DE LA IMPUGNACIÓN A LOS RESULTADOS DE LOS COMICIOS	14
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	15
DISPOSICIONES FINALES	16



CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1

El presente reglamento tiene como finalidad normar la organización, conducción y control de los procesos electorales, para la elección de Autoridades de la Universidad, así como representantes de los profesores, estudiantes y el graduado ante los Órganos de Gobierno de la Universidad, estos son:

- a) Asamblea Universitaria
- b) rector
- c) vicerrector académico
- d) Consejos de Facultad

CAPÍTULO II DE LOS ELECTORES

SON ELECTORES:

Artículo 2

Los profesores ordinarios nombrados conforme a la Ley, que se encuentran en actividad de sus diferentes categorías y dedicaciones.

Artículo 3

Los alumnos regulares de la Universidad definidos en el artículo 112° del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 4

Los graduados quienes, habiendo terminado los estudios correspondientes, han obtenido en la Universidad un Grado Académico o Título Profesional con arreglo a la Ley Universitaria y al Reglamento General de la Universidad.

Artículo 5

Los electores sólo participan en uno de los Estamentos.

CAPÍTULO III DE LOS CANDIDATOS

Artículo 6

Los profesores para ser candidatos a la Asamblea Universitaria deben reunir los requisitos exigidos por el Reglamento General de la Universidad.



Artículo 7

Los estudiantes para ser candidatos a la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad deben cumplir con lo establecido en el artículo 71° del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 8

Los candidatos a representantes estudiantiles deben acreditar ser alumnos presentando al Comité Electoral constancia de matrícula original o copia fotostática autenticada expedida por la Facultad del semestre o año académico vigente al momento de la solicitud de inscripción.

Artículo 9

Para ser candidato a representante de los graduados ante la Asamblea Universitaria se deben reunir los requisitos exigidos en el artículo 73° del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 10

No pueden integrar el mismo Organismo de la Universidad los parientes entre sí hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad.

Artículo 11

No pueden ser candidatos ante la Asamblea Universitaria, los profesores que han sido suspendidos conforme a lo dispuesto en los artículos 104°, 105° y 106° del Reglamento General de la Universidad, debiendo transcurrir hasta cuatro (4) años posteriores a la fecha del cumplimiento de la sanción para quedar habilitados.

Artículo 12

No pueden ser candidatos ante la Asamblea Universitaria los profesores, estudiantes y el graduado:

- Que han sido objeto de condena judicial por delito doloso.
- Que han sido objeto de sanciones por las comisiones disciplinarias de la Universidad.
- Que sean a la vez representantes ante organismos de gobierno de otras Universidades o Centros Superiores.
- Para los efectos del presente artículo el candidato deberá presentar declaración jurada.

Artículo 13

No pueden ser candidatos para representantes de los estudiantes y graduados, en los Órganos de Gobierno de la Universidad, de la Facultad, quienes tengan cargos administrativos, docentes o actividad rentada en la Universidad; asimismo, los candidatos a representantes estudiantiles deben reunir los requisitos exigidos por el Reglamento General de la Universidad y los Reglamentos internos de las facultades.



CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTOR ACADÉMICO

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 14

La convocatoria y elección del rector y vicerrector académico se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 49° del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 15

Para la elección del vicerrector académico se siguen los mismos procedimientos, por analogía, que para la elección del rector.

Artículo 16

La elección del rector y el vicerrector académico se efectúa en el mismo acto eleccionario, cargo por cargo, teniendo en cuenta que la elección del vicerrector académico es posterior a la elección del rector.

DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Artículo 17

La inscripción de los candidatos para el cargo de rector y vicerrector académico se lleva a cabo cargo por cargo.

Los candidatos deben tener los requerimientos establecidos en el artículo 48° del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 18

Cada candidato debe presentar una lista por duplicado que contenga:

- Nombre completo del candidato.
- Número de Documento Nacional de Identidad (DNI) y copia fotostática autenticada de la misma.
- Lista de adherentes
- Firma del candidato
- Nombre (s) y apellidos del personero, quien necesariamente debe ser profesor ordinario.

Los candidatos que no reúnan estos requisitos no participan en el proceso eleccionario.

Artículo 19

La lista de adherentes del candidato se presenta por duplicado, con la firma como mínimo de 10 miembros de la Asamblea Universitaria. Los representantes de los alumnos no deben superar el tercio de los adherentes.



La candidatura para rector o vicerrector académico se efectúa en todos los casos, adjuntando las firmas de los adherentes establecidos.

Artículo 20

La lista de adherentes debe contener:

- Nombre (s) y apellidos completos de los mismos
- Número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o carnet de extranjería
- Firma del adherente.

Artículo 21

Cada elector puede adherirse únicamente a una lista para cada cargo. En caso de que se adhiera a más de una lista para el mismo cargo, su adhesión quedará anulada en ambas listas, y no podrá ejercer ningún cargo en los Órganos de Gobierno de la Universidad por tres (3) años.

Artículo 22

La inscripción se llevará a cabo en el lugar designado por el Comité Electoral, hasta tres (3) días calendario antes de la realización de la Asamblea Universitaria Eleccionaria.

Artículo 23

Una vez inscritos los candidatos, el Comité Electoral otorgará el cargo correspondiente y la credencial al personero del candidato.

Los personeros tienen voz, pero no voto ante el Comité Electoral.

Artículo 24

La publicación de los candidatos a rector y vicerrector académico se realizará en el local del Rectorado de la Universidad de San Martín de Porres.

DE LA TACHA A LOS CANDIDATOS

Artículo 25

Las tachas debidamente fundamentadas y documentadas se reciben dentro de las 24 horas siguientes a la publicación de las listas y son resueltas por el Comité Electoral en instancia única, siendo sus resoluciones inapelables. Las tachas no fundamentadas, no son consideradas.

DE LOS COMICIOS

Artículo 26

Para la elección del rector y vicerrector académico el comité Electoral conduce la sesión de Asamblea Universitaria Extraordinaria convocada para tal fin. El quórum para la instalación de la



Asamblea Universitaria es la mitad más uno del número legal de sus miembros. En ninguna circunstancia la proporción de estudiantes puede sobrepasar la tercera parte de los miembros.

Asimismo, la representación estudiantil está constituida de acuerdo a la proporción señalada para la mayoría y minoría, siguiendo el orden de inscripción en sus respectivas listas.

Artículo 27

En caso de que en la primera votación se produzca empate o ningún candidato obtenga la mayoría exigida, se pasa a segunda votación de inmediato.

De subsistir el impase, la Asamblea Universitaria se vuelve a reunir en un plazo no mayor de tres (3) días calendario para una nueva votación. En esta ocasión, establecido el quórum, resulta elegido quien obtenga mayoría absoluta del total de miembros asistentes.

En caso de subsistir el impase, se procede a una nueva votación de inmediato, proclamándose rector al candidato que haya obtenido la mayor votación; de persistir el impase se aplica lo dispuesto en el artículo 102° del Reglamento General de la Universidad.

DE LA IMPUGNACIÓN A LOS RESULTADOS

Artículo 28

Las impugnaciones son presentadas por los personeros, debidamente fundamentadas y documentadas; se reciben dentro de las 24 horas siguientes a la publicación de los resultados y son resueltas por el Comité Electoral en instancia única, siendo sus resoluciones inapelables. Las impugnaciones que carezcan de fundamento no serán admitidas.

DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 29

Transcurrido el plazo de 24 horas y, después de publicados los resultados finales o, en el caso de que no se hubieran formulado impugnaciones, la proclamación se efectúa de inmediato.

CAPÍTULO V DE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 30

El Rector de la Universidad en coordinación con el Comité Electoral convoca a elecciones, y determina las fechas correspondientes.

El Comité Electoral elaborará el Cronograma de Elecciones y lo difundirá entre las Facultades.



DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Artículo 31

En el caso de los estudiantes, se entiende que la lista está completa cuando contenga el número de candidatos correspondiente al número de representaciones en el Órgano de Gobierno al cual se postula.

En el caso de los graduados, se entiende que la lista esta completa cuando contenga el número de candidato correspondiente al número de representación ante la Asamblea Universitaria.

Artículo 32

Si, después de inscrita la lista, alguno de sus miembros renunciara, dicha renuncia será aceptada, debiendo ser reemplazado de manera inmediata para que la lista se mantenga completa y pueda continuar participando en el proceso. La renuncia debe formularse con firma legalizada notarialmente.

Artículo 33

La lista de inscripción de candidatos contiene:

- Nombre completo del o de los candidatos (s)
- Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), Carnet de extranjería o Carnet Universitario, según el caso
- Lista de adherentes
- Firma del o de los candidatos
- Nombre completo del personero y firma

Las listas que no reúnan estos requisitos no son inscritas.

Artículo 34

Las listas de candidatos se presentan por duplicado con las siguientes adhesiones:

- Para profesores postulantes a la Asamblea Universitaria, el 10 % de profesores ordinarios hábiles de la Universidad en sus respectivas categorías.
- Para estudiantes postulantes a la Asamblea Universitaria, el 5 % del total de alumnos de la Universidad.
- Para estudiantes postulantes al Consejo de Facultad, el 5 % del total de alumnos de su respectiva Facultad.

Artículo 35

La lista de adherentes debe contener:

- Nombre completo de los mismos.
- Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), Carnet de extranjería o Carnet Universitario según el caso.
- Firma de los adherentes.



Artículo 36

Cada elector se puede adherir a una lista, si lo hiciera a más de una, su adhesión queda anulada en ambas listas; en el caso de los profesores, como sanción adicional, no podrán ser miembros de la Asamblea Universitaria por tres (3) años.

Artículo 37

Los adherentes a las listas de profesores deben ser de la misma categoría.

Artículo 38

La inscripción se efectúa en el lugar que señale el Comité Electoral.

Artículo 39

Presentada la documentación de los candidatos, el Comité Electoral asigna el número correspondiente a cada lista de acuerdo al orden de inscripción. Este número sirve para identificar a la lista participante en los comicios.

Artículo 40

En el momento de la inscripción de las listas, el que encabeza cada una de ellas, señala por escrito el nombre del personero de su respectiva lista ante el Comité Electoral.

Artículo 41

Una vez inscrita la lista, el Comité Electoral otorgará el cargo correspondiente y la credencial al personero de la lista.

Este personero podrá acreditar personeros ante las diferentes mesas electorales.

La inasistencia de los personeros a cualquiera de los actos electorales, no invalida el proceso ni las decisiones y resoluciones que se adopten en su ausencia.

Los personeros tienen voz, pero no voto en todos los actos que intervengan.

Artículo 42

La publicación de las listas de los candidatos se realiza en el lugar que señale el Comité Electoral.

Artículo 43

Las tachas debidamente fundamentadas y documentadas se reciben dentro de las 24 horas siguientes a la publicación de las listas y son resueltas por el Comité Electoral en instancia única, siendo sus resoluciones inapelables. Las tachas no fundamentadas, no son consideradas.

DE LAS TACHAS A LOS CANDIDATOS

Artículo 44

En los casos en que se declare fundada la tacha, la lista es devuelta para su subsanación si se estima conveniente, lo que debe hacerse antes de las 12 horas del día siguiente hábil de aquél en que se hubiera confirmado la tacha.

DE LOS COMICIOS

Artículo 45

El proceso electoral de los profesores, estudiantes y graduado para los diferentes Órganos de Gobierno de la Universidad, será organizado y llevado a cabo por el Comité Electoral, en las fechas establecidas en el cronograma y en los lugares que se determinen.

Artículo 46

La elección para los representantes de cada uno de los Órganos de Gobierno, se lleva a cabo en comicios separados.

Artículo 47

Los profesores eligen sus representantes ante la Asamblea Universitaria, en sus respectivas categorías.

Artículo 48

Los estudiantes eligen sus representantes ante: a) Asamblea Universitaria, b) Consejo de Facultad.

Los representantes de los estudiantiles ante la Asamblea Universitaria una vez proclamados y a convocatoria del Comité Electoral eligen a uno que los representará ante el Consejo Universitario.

Artículo 49

Los graduados eligen su representante ante la Asamblea Universitaria.

Artículo 50

Las mesas para la elección de profesores son presididas por los miembros del Comité Electoral.

Artículo 51

El Comité Electoral designa, a sus representantes en cada una de las facultades, quienes tienen a su cargo la conducción y control de los comicios estudiantiles.

Artículo 52

En las elecciones estudiantiles el representante designado por el Comité Electoral elige a los docentes que presiden las mesas electorales de las respectivas facultades.



En las elecciones estudiantiles, el número de mesas electorales está de acuerdo con el padrón de electores de los ciclos y/o años de estudios, debiendo asignarse a cada mesa un número no mayor de 500 electores.

Artículo 53

En las elecciones estudiantiles el presidente de cada mesa electoral recaba del representante designado por el Comité Electoral el siguiente material:

- Padrón de votantes
- Ánforas
- Votos
- Sellos establecidos
- Actas de Instalación
- Actas de Sufragio
- Actas de Escrutinio
- Actas Generales
- Material de escritorio correspondiente.

Artículo 54

Los padrones de los electores de profesores, estudiantes y graduados, se publican en el local que señale el Comité Electoral con 8 días útiles de anticipación al sufragio.

Los que no figuren en dichos padrones acreditan su derecho ante el Comité Electoral dentro de las 48 horas de la publicación.

Transcurrido el plazo no se acepta ninguna modificación en los padrones.

Artículo 55

El día de los comicios estudiantiles, el presidente de mesa electoral deberá instalar la mesa a más tardar a las 09:00 horas. Si transcurrida una hora después del tiempo señalado no se instala alguna mesa por inconcurrencia de sus miembros, el representante del Comité Electoral designará a los miembros de mesa y procederá con su instalación.

Artículo 56

Los actos de sufragio tienen una duración máxima de 7 horas, iniciándose a las 09:00 horas y culminando a las 16:00 horas salvo que la totalidad de los electores hubieran votado antes de esa hora, en cuyo caso el representante del Comité Electoral procede de inmediato al escrutinio.

Artículo 57

La inasistencia de algún miembro de la mesa electoral no invalida la elección.

El representante del Comité Electoral en este caso nombra un reemplazante.

Artículo 58

En el acto de sufragio, el elector se apersona ante los miembros de la mesa correspondiente con cualquiera de los siguientes documentos:



Documento Nacional de Identidad, Carnet de Extranjería, o Carnet Universitario vigente.

Los miembros de mesa, en base a uno de estos documentos, verifican que se encuentren registrados en el padrón de electores.

En la elección del graduado las mesas son presididas por profesores designados por el Comité Electoral.

Artículo 59

En el acto de sufragio, los miembros de mesa hacen entrega al elector, del voto firmado por el presidente de mesa, reteniéndosele el documento de identidad, luego el elector ingresa a la cámara secreta y anota el número de la lista o candidato de su preferencia cuidando de no poner ninguna otra señalización, ni firmar el voto; retorna a la mesa para depositar su voto en el ánfora, luego procede a firmar el padrón y recabar su documento de identidad.

Artículo 60

Vencido el plazo de votación los miembros de la mesa anotan al costado del nombre de los electores que no votaron la frase “**NO VOTÓ**”.

DEL ESCRUTINIO

Artículo 61

Concluido el acto de sufragio, inmediatamente se procede al escrutinio, para lo cual se comprueba que el número de votos que aparecen en el ánfora coincida con el número de votantes que han firmado el padrón.

Artículo 62

Para la validez de la elección de los profesores, es necesario que hayan sufragado la mitad más uno de los profesores ordinarios hábiles que figuren en el padrón.

Artículo 63

Si el número de votos fuese mayor que el de votantes y firmantes de los padrones, los excedentes son separados al azar y destruidos inmediatamente.

Si el número fuese menor se procede normalmente.

Artículo 64

Efectuada la verificación a que se refiere el artículo anterior, se procede a contar los votos, señalando en el acta correspondiente el número de votos que haya obtenido cada lista según el caso, así como el número de votos en blanco y votos viciados.

Igualmente aparecen las observaciones o impugnaciones que hayan formulado los personeros en el acto del escrutinio debidamente fundamentados.



Artículo 65

Los votos son destruidos al término del escrutinio en el local eleccionario.

Artículo 66

En caso de que se produzca empate en el resultado de la elección de profesores, la representación se distribuye por partes iguales entre las listas empatadas, si la representación fuese par. Si la representación a repartir fuese número impar, se sigue el orden de antigüedad de los profesores empatados en concordancia con el artículo 102° del Reglamento General de la Universidad.

En el caso de los alumnos, se tiene en cuenta la mayor antigüedad de ingreso a la Universidad. Lo mismo rige para el graduado.

Artículo 67

Terminado el escrutinio a nivel de mesa, los presidentes de las mismas hacen entrega de las actas y del material eleccionario al representante del Comité Electoral.

El representante del Comité Electoral en presencia de los presidentes de mesa y personeros de las listas que asistan, consolidan el resultado en un acta por cuadruplicado. En dicha acta deben aparecer el número de votos que haya obtenido cada lista o candidato, el número de votos en blanco o viciados, así como las observaciones o impugnaciones que se hubieren formulado en el acto de consolidación.

Artículo 68

Terminado el acto de consolidación por parte del representante del Comité Electoral, se hace entrega de las actas, así como del material correspondiente al Comité Electoral, el mismo día de los comicios.

Artículo 69

Recibidas las actas de las diferentes facultades, el Comité Electoral procede a efectuar la respectiva consolidación en privado y a señalar la representación de las correspondientes listas.

DE LA DISTRIBUCIÓN DE REPRESENTANTES

Artículo 70

La distribución de representantes es mediante sistema de listas incompletas.

La proporción es la siguiente:

a) Para la Asamblea Universitaria:

Profesores Principales:

5 para la lista de mayor votación, considerando un docente por cada Facultad;

3 para la lista que obtenga el segundo lugar, considerando un docente por cada Facultad no comprendido en la mayoría.

Profesores Asociados:



- 4 para la lista de mayor votación;
- 2 para la lista que obtenga el segundo lugar.

Profesores Auxiliares:

- 2 para la lista de mayor votación;
- 0 para la lista que obtenga el segundo lugar.

Estudiantes:

- 5 para la lista de mayor votación, considerando un alumno por cada Facultad;
- 3 para la lista que obtenga el segundo lugar, considerando un alumno por cada Facultad no comprendido en la mayoría.

Graduado:

- 1 para la lista de mayor votación;
- 0 para la lista que obtenga el segundo lugar

- b) Para el Consejo de Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55° del Reglamento General de la Universidad y el artículo 10° del presente Reglamento, el Comité Electoral establece las proporciones respectivas.

Estudiantes:

- 2 para la lista de mayor votación;
- 1 para la lista que obtenga el segundo lugar.

Se declara triunfadores a los candidatos que obtengan mayoría simple.

Artículo 71

De cada lista son elegidos los candidatos que ocupen los primeros lugares de la misma, de acuerdo a la proporción señalada en el artículo anterior.

Artículo 72

En el caso de que para algunos de los estamentos: profesores, graduados o estudiantes, sólo se hubiera inscrito una lista de candidatos se adjudica a la misma toda la representación.

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 73

Concluido el escrutinio y la distribución de representantes por el Comité Electoral, se procederá a publicar los resultados en los lugares que el Comité Electoral determine.

En la publicación se precisa el nombre de los candidatos ganadores por mayoría y minoría para cada Órgano de Gobierno.

DE LA IMPUGNACIÓN A LOS RESULTADOS DE LOS COMICIOS



Artículo 74

Los personeros pueden formular sus impugnaciones a los resultados de los comicios, dentro de las 24 horas después de haberse publicado los resultados. Las impugnaciones formuladas sin la debida fundamentación no son consideradas.

Artículo 75

Formulada la impugnación el Comité Electoral la resuelve dentro de las 24 horas siguientes hábiles a su presentación. Estas resoluciones son inapelables.

DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 76

Transcurrido el plazo de 24 horas y, después de publicados los resultados finales o en el caso de que no se hubieran formulado impugnaciones, la proclamación se efectúa de inmediato.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA:

Las vacantes que se produzcan entre los representantes de los profesores, estudiantes y graduado de la Asamblea Universitaria y estudiantiles del Consejo de Facultad, son cubiertas por el Comité Electoral de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) En el caso de los docentes representante (en la categoría principal) ante la Asamblea Universitaria, será cubierta por el docente de la misma Facultad que quedó en el segundo lugar.
- b) En el caso de los representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria, será cubierta por el estudiante de la misma Facultad que quedó en el segundo lugar o por quien siga en la lista, de acuerdo al volumen de votos en el proceso electoral correspondiente.
- c) En el caso del representante de los graduados, será cubierto por el graduado con el mayor número de votos en el proceso electoral correspondiente.
- d) En caso de que en dicha lista no existan candidatos que sigan dicho orden, es cubierta por el candidato de la lista que haya obtenido el segundo lugar.
- e) En caso de haberse efectuado la elección mediante lista única, la vacante es cubierta llevando a cabo elecciones complementarias.

SEGUNDA:

La campaña publicitaria y de propaganda electoral cesa absolutamente 24 horas antes de la hora de inicio de los comicios.

TERCERA:

Los profesores se hacen acreedores, si no cumplen con sufragar, a las siguientes sanciones:

- a) Profesores: Una multa del 50% del ingreso mínimo legal descontado por planillas.



- b) Además de la multa pecuniaria, no pueden ser candidatos ante la Asamblea Universitaria por un período de tres (3) años.

Estas sanciones no se hacen efectivas en casos debidamente justificados lo que será evaluado por el Comité Electoral.

Los fondos que se capten por concepto de las multas a que se refieren este artículo, son destinadas a las bibliotecas de las facultades.

CUARTA:

El Comité Electoral, acorde a los avances tecnológicos y seguridad informática como políticas institucionales, podrá realizar el proceso de elecciones en nuestra Universidad de modo virtual, a este proceso se denominará Voto Electrónico Virtual, en adelante VEV.

QUINTA:

El VEV consiste en el ejercicio del derecho al voto utilizando medios electrónicos con acceso a internet desde cualquier lugar en que se encuentren los docentes y estudiantes, sin necesidad de acudir a un local de votación.

Dicho voto podrá realizarse desde una computadora, laptop, tablet, smartphone o cualquier dispositivo diferente a los antes señalados que cuente con un navegador adecuado, acceso a internet y haciendo uso del PIN y la contraseña del elector.

SEXTA:

El Comité Electoral desarrollará todas las actividades necesarias para que el proceso de VEV se desarrolle con normalidad, contando para ello con la asistencia técnica del personal calificado de la Universidad.

La forma en que se desarrollará el proceso de VEV se establece en el Anexo N°1, del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Los casos no previstos en este Reglamento son resueltos por el Comité Electoral constituyendo precedente obligatorio para casos análogos, y tienen también el carácter de inapelables.

SEGUNDA:

La convocatoria para la elección de los docentes ante la Asamblea Universitaria se hará con una anticipación de diez (10) días hábiles para proceder a la elección.



TERCERA:

El presente Reglamento rige a partir del día siguiente de la expedición de la Resolución Rectoral que exprese el acuerdo del Consejo Universitario.

COMITÉ ELECTORAL

AÑO - 2025



.....
Dr. Manuel Alejandro Cáceres Lampén
PRESIDENTE



.....
Dr. Gustavo Hernán Tataje Salas
VICEPRESIDENTE



.....
Dr. Hans Rudolf Morgenstern Orezza
SECRETARIO

